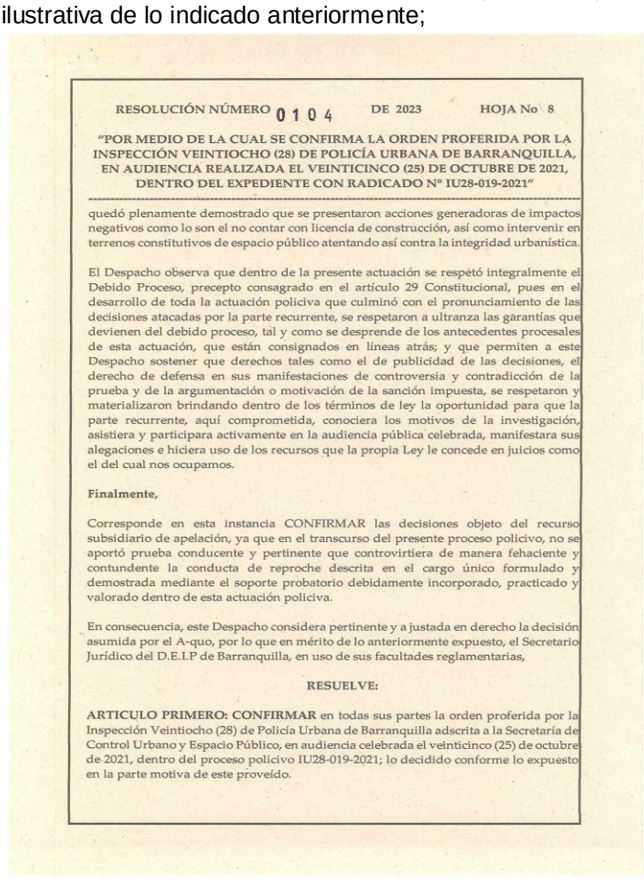
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	14 de noviembre de 2023	Numero de contrato:	No.CD-45-2023-5247
Nombres y apellidos del contratista:	BRIGITTE ALEXANDRA PUERTA MORALES		
Fecha de inicio contrato:	08/09/2023	Fecha de finalización contrato:	31/12/2023
Periodo del informe:	Primer informe comprendido entre el día 1-OCT-2023 hasta el día 31-OCT-2023	Informe número:	2
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y lasobligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadaspor el contratista en cumplimiento de susobligaciones
-Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretaría Jurídica o la persona queeste delegue para tal fin. -	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrita a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, se me asignó la labor de la siguientes actividades: 1. Se dio trámite a la 0104- de 2023, analizando los puntos críticos y a favor de la misma para obtener un resultado favorable en el desarrollo de esta. 2. Se analizó detalladamente cada uno de los puntos coyunturales de la RESOLUCION. Acorde con lo anteriormente descrito comparto imagen ilustrativa de lo indicado anteriormente; 

RESOLUCIÓN NÚMERO 0104 DE 2023 HOJA No 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU28-019-2021"

quedó plenamente demostrado que se presentaron acciones generadoras de impactos negativos como lo son el no contar con licencia de construcción, así como intervenir en terrenos constitutivos de espacio público atentando así contra la integridad urbanística.

El Despacho observa que dentro de la presente actuación se respetó integralmente el Debido Proceso, precepto consagrado en el artículo 29 Constitucional, pues en el desarrollo de toda la actuación policiva que culminó con el pronunciamiento de las decisiones atacadas por la parte recurrente, se respetaron a ultranza las garantías que devienen del debido proceso, tal y como se desprende de los antecedentes procesales de esta actuación, que están consignados en líneas atrás; y que permiten a este Despacho sostener que derechos tales como el de publicidad de las decisiones, el derecho de defensa en sus manifestaciones de controversia y contradicción de la prueba y de la argumentación o motivación de la sanción impuesta, se respetaron y materializaron brindando dentro de los términos de ley la oportunidad para que la parte recurrente, aquí comprometida, conociera los motivos de la investigación, asistiera y participara activamente en la audiencia pública celebrada, manifestara sus alegaciones e hiciera uso de los recursos que la propia Ley le concede en juicios como el del cual nos ocupamos.

Finalmente,

Corresponde en esta instancia CONFIRMAR las decisiones objeto del recurso subsidiario de apelación, ya que en el transcurso del presente proceso policivo, no se aportó prueba conducente y pertinente que controvirtiera de manera fehaciente y contundente la conducta de reproche descrita en el cargo único formulado y demostrada mediante el soporte probatorio debidamente incorporado, practicado y valorado dentro de esta actuación policiva.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente y a justada en derecho la decisión asumida por el A-quo, por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la orden proferida por la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia celebrada el veinticinco (25) de octubre de 2021, dentro del proceso policivo IU28-019-2021; lo decidido conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0104 DE 2023 HOJA No 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU28-019-2021"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a la señora **DALIANA ROSA OROZCO MARTES**, identificada con número de cedula 22.570.206, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 15 SUR # 46-500 BLOQUE 22 APARTAMENTO (1C) URBANIZACION LAS CAYENAS, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-407582 de la ciudad de Barranquilla, haciendo entrega de una copia del acto administrativo y advirtiendo que, contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Debidamente notificada esta decisión devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. 17 OCT. 2023

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Silvia Acosta. Contratista.

Revisó: Natalia Sierra Borja. Sjd.
Aprobó: Karen Contreras. Asesora.

Vbo.

1. Se dio trámite a la RESOLUCION 0105 de 2023, analizando los puntos críticos y a favor de la misma para obtener un resultado favorable en el desarrollo de esta.
2. Se analizó cada una de las actuaciones de los entes pertenecientes a la misma en el cual se vislumbró minuciosamente las actuaciones policivas, su informe técnico, todas y cada una de las pruebas aportadas

Acorde con lo anteriormente descrito comparto imagen ilustrativa de lo indicado anteriormente;
ADJUNTO SOPORTE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0105 DE 2023 HOJA No 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL 2017 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA, Y CONTRA LA RESOLUCION N°0349 DE 2017 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO CON RADICACIÓN IU25-056-2017."

Que teniendo en cuenta todas las actuaciones contentivas en el expediente, este Despacho pudo evidenciar que la señora **INES DEL SOCORRO TOVAR** presenta la solicitud de Revocatoria Directa por fuera de los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011 por la cual se rige tal procedimiento Administrativo; toda vez que los actos administrativos que se pretende atacar quedaron en firme el veintidós (22) de diciembre del 2017, una vez se notificó en debida forma la resolución en segunda instancia, por lo que se concluye que la misma contaba con un termino de cuatro (04) meses para solicitar la revocatoria de dicha Resolución; es decir, que hasta el veintidós (22) de abril del 2018 la infractora se encontraba dentro de los términos legales para solicitar la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos.

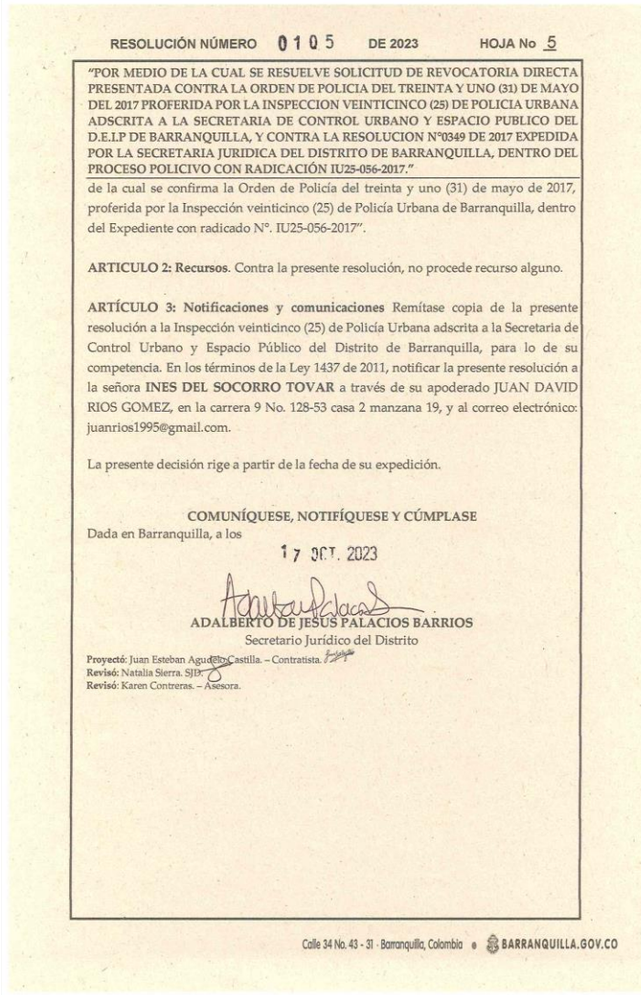
De igual forma, y como se manifestó anteriormente, la solicitud de Revocatoria Directa solo procede cuando los recursos de Ley no se hayan interpuesto, estos son el recurso de reposición y apelación respectivamente; en el caso en concreto este Despacho observa que la señora **INES DEL SOCORRO TOVAR** interpuso y sustento en tiempo y forma, los recursos a los que se encontraba sujeta la Orden de Policía del treinta y uno (31) de mayo de 2017, por lo cual se considera improcedente la solicitud de Revocatoria Directa presentada el treinta y uno (31) de agosto del 2023 , teniendo en cuenta el articulo 94 de la Ley 1437 del 2011.

Que de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente Acto, este Despacho considera pertinente abstenerse de realizar un análisis de fondo de la solicitud ostentada y procederá a rechazar por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa incoada por la señora **INES DEL SOCORRO TOVAR** contra los Actos Administrativos expedidos por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla y la Resolución 0349 del siete (07) de diciembre del 2017 "Por medio de la cual se confirma la Orden de Policía del treinta y uno (31) de mayo de 2017, proferida por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del Expediente con radicado N°. IU25-056-2017".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del Distrito de Barranquilla

RESUELVE

ARTICULO 1: Rechazo de Revocatoria Directa. Rechazar por improcedente solicitud de Revocatoria Directa solicitada por la señora **INES DEL SOCORRO TOVAR** , contra los Actos Administrativos expedidos por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla y la Resolución 0349 del siete (07) de diciembre del 2017 "Por medio



RESOLUCIÓN NÚMERO 0105 DE 2023 HOJA No 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA CONTRA LA ORDEN DE POLICIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL 2017 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA, Y CONTRA LA RESOLUCION N°0349 DE 2017 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO CON RADICACIÓN IU25-056-2017."

de la cual se confirma la Orden de Policía del treinta y uno (31) de mayo de 2017, proferida por la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del Expediente con radicado N°. IU25-056-2017".

ARTICULO 2: Recursos. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3: Notificaciones y comunicaciones Remítase copia de la presente resolución a la Inspección veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, para lo de su competencia. En los términos de la Ley 1437 de 2011, notificar la presente resolución a la señora **INES DEL SOCORRO TOVAR** a través de su apoderado JUAN DAVID RIOS GOMEZ, en la carrera 9 No. 128-53 casa 2 manzana 19, y al correo electrónico: juanrios1995@gmail.com.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

17 OCT. 2023

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico del Distrito

Proyectó: Juan Esteban Agudelo Castilla. – Contratista.
Revisó: Natalia Sierra. SJD.
Revisó: Karen Contreras. – Asesora.

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia · BARRANQUILLA.GOV.CO

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que hedado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

Brigitte A. Puerta M.

BRIGITTE ALEXANDRA PUERTA MORALES
CC. 1.140.857.071
T.P 373517 C.S.J